

ACTA N° 10/2006

ACTA CFP N° 10/2006

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2006, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Houry, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Ricardo Del Barrio, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

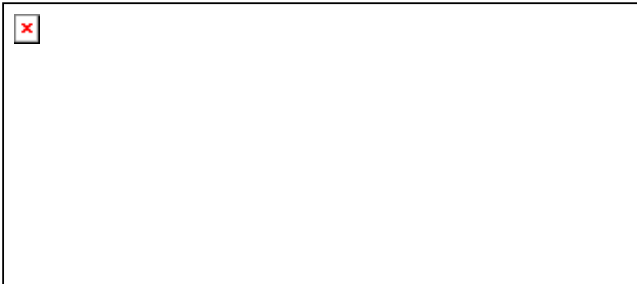
Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CALAMAR:
 - 1.1. Nota CALME S.A. y 14 DE JULIO S.A. (3/03/06) solicitando incorporación a la matrícula nacional del buque potero "N° 33 YOUNG IN".
 - 1.2. Nota PESQUERA MARGARITA S.A.(27/02/06 ingresada el 2/03/06) solicitando ampliación de alcances geográficos del permiso de pesca de gran altura.
 - 1.3. Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (21/02/06) referida a la Resolución CFP N° 1/03.
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
 - 2.1. Exp. S01:0399226/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p PROMAC (M.N. 0285) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.



ACTA N° 10/2006

- 2.2. Exp. S01:0382700/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p BORRASCA (M.N. 01095) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
- 2.3. Exp. S01:0399228/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p PAKU (M.N. 0250) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.
- 2.4. Exp. S01:0442844/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ATREVIDO (M.N. 0145) de PESQUERA VERAZ S.A.
- 2.5. Exp. S01:0442823/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ARGENTINO (M.N. 0142) de PESQUERA VERAZ S.A.
- 2.6. Exp. S01:0399231/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ALTALENA (M.N. 0181) de ANTONIO BARILLARI S.A.
3. LANGOSTINO:
- 3.1. Nota INIDEP N° 0240 (15/02/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 3/06: *“La pesquería del langostino patagónico en el período 1991-2005”*.
- 3.2. Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (28/02/06) relacionada con aspectos de la flota congeladora tangonera.
4. CABALLA Y ANCHOITA:
- 4.1. Nota INIDEP N° 0240 (15/02/06) adjuntando:
Informe Técnico N° 2/06: *“Diagnóstico de la población de anchoita (Engraulis anchoita) al sur del 41° S, y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2006.”*
- 4.2. Presentación de EURO JACOB FISHERIES S.A. (6/03/06) solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL:
- 5.1. Exp. S01:0027223/03: Nota SSPYA (9/12/05) en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 33/05 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.
- 5.2. Exp. S01:0190481/02: Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530).
6. TEMAS VARIOS:
- 6.1. Nota SSP N° 86/06 (7/03/06) remitiendo nota del MRECICyC. LETRA DICOL N° 1967/05, solicitando autorización para que el buque “Laurence M. Gould”, de pabellón estadounidense lleve a cabo actividades de



ACTA N° 10/2006

investigación científica marina en jurisdicción de nuestro país, entre el 12 de mayo al 12 de diciembre de 2006.

- 6.2. Nota SSP N° 87/06 (7/03/06) remitiendo nota del MRECICyC LETRA DICOL N° 1876 y Anexo, solicitando autorización para que el buque "F.S. Polarstern" , de pabellón alemán, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en jurisdicciones de nuestro país, entre el 13 de abril al 12 de junio de 2006.
- 6.3. Nota P.N.A. (02/03/06) adjuntando copia autenticada del informe de Inspección realizado al b-p ANTARTIC II acorde a los lineamientos de la CCRVMA.
- 6.4. Nota A.R.A. (7/03/06) adjuntando información sobre buques que operan en el Área Adyacente a la ZEEA.
- 6.5. Otros.

1. CALAMAR:

- 1.1. **Nota CALME S.A. y 14 DE JULIO S.A. (3/03/06) solicitando incorporación a la matrícula nacional del buque potero "N° 33 YOUNG IN".**

Se recibe la nota de CALME S.A. y 14 DE JULIO S.A., de fecha 3/03/06, por la que se solicita la incorporación a la matrícula nacional del buque potero "N° 33 YOUNG IN".

Al respecto, se decide integrar la nueva presentación a los antecedentes que se encuentran bajo análisis del CFP (Actas CFP N° 7/06 y 8/06).

- 1.2. **Nota PESQUERA MARGARITA S.A.(27/02/06 ingresada el 2/03/06) solicitando ampliación de alcances geográficos del permiso de pesca de gran altura.**

Se recibe la nota de PESQUERA MARGARITA S.A. solicitando ampliación de los alcances geográficos del permiso de pesca de gran altura del b-p "GIULIANA" (ex NAMSUNG N° 8).

Sobre el particular, el CFP decide por unanimidad analizar la presentación en el marco de la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 8/06, oportunidad en la que el Cuerpo decidió abocarse al tratamiento de la política de calamar para próximas temporadas, ratificando la decisión de argentinización y aprovechamiento integral de la especie a través de la promoción del reprocesamiento de los productos de la captura en plantas industriales en tierra.



ACTA N° 10/2006

1.3. Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (21/02/06) referida a la Resolución CFP N° 1/03.

El 21/02/06 se recibió la Nota N° 8/06 de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA), referida a la Resolución CFP N° 1/06 (sobre proyectos de locación de buques poteros a casco desnudo para la captura de calamar), en la que además se solicitaba una audiencia con el CFP. (Acta CFP N° 7/06).

La audiencia fue concedida a la Cámara, que se reunió con el CFP el día miércoles 1° de marzo del corriente año, oportunidad en la que expresaron sus inquietudes en relación con la normativa recientemente adoptada por el Consejo. (Acta CFP N° 8/06).

Respecto de algunas observaciones vertidas en la nota recibida, se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:

“Una parte de los planteos efectuados por la Cámara mencionada debe considerarse atendida por el CFP con los ajustes introducidos en la citada Resolución por medio de la Resolución CFP N° 4/06.

Asimismo, otras de las inquietudes comunicadas en la Nota y explicadas en la audiencia de fecha 01/03/06 por los representantes de la Cámara, han quedado comprendidas en la decisión del CFP de abocarse al tratamiento de la política de calamar para próximas temporadas.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 76/06.

2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

2.1. Exp. S01:0399226/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p PROMAC (M.N. 0285) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PROMAC (M.N. 0285). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1997 (fs.28) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva -ZEE- (fs. 29).



ACTA N° 10/2006

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p PROMAC tiene carácter de irrestricto (fs 27).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son todas las que el permiso de pesca vigente le autoriza es decir irrestricto y en cuanto a la zona, es para el área de alta mar comprendida entre el paralelo 39° 30', el paralelo 55° y hasta 200 millas al este de la ZEE.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PROMAC (M.N. 0285) por un plazo de DIEZ (10) años.

2.2. Exp. S01:0382700/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p BORRASCA (M.N. 01095) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

LUIS SOLIMENO e HIJOS S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque BORRASCA (M.N. 01095). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1998 (fs. 29) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 30).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p BORRASCA tiene carácter de irrestricto (fs 22).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son todas las que el permiso de pesca vigente le autoriza es decir irrestricto y en cuanto a la zona, es para el área de alta mar comprendida entre el paralelo 39° 30', el paralelo 55°, y hasta 200 millas al este de la ZEE.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque BORRASCA (M.N. 01095) por un plazo de DIEZ (10) años.



ACTA N° 10/2006

2.3. Exp. S01:0399228/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p PAKU (M.N. 0250) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

LUIS SOLIMENO e HIJOS S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PAKU (M.N. 0250). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1978 (fs. 26) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 27).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p PAKU tiene carácter de irrestricto (fs 25).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son todas las que el permiso de pesca vigente le autoriza es decir irrestricto y en cuanto a la zona, es para el área de alta mar comprendida entre el paralelo 39° 30', el paralelo 55°, y hasta 200 millas al este de la ZEE.

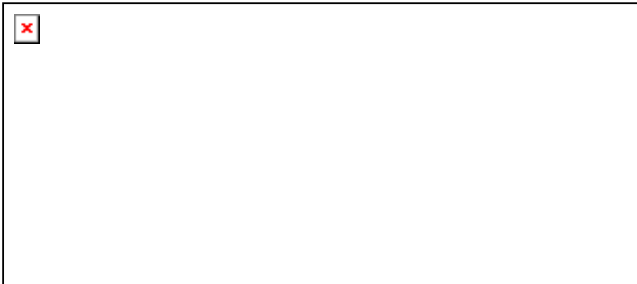
Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PAKU (M.N. 0250) por un plazo de DIEZ (10) años.

2.4. Exp. S01:0442844/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ATREVIDO (M.N. 0145) de PESQUERA VERAZ S.A.

PESQUERA VERAZ S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ATREVIDO (M.N. 0145). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1992 (fs. 25) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 38).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p ATREVIDO autoriza la captura de todas las especies con exclusión merluza común, merluza austral y langostino (fs 30).



ACTA N° 10/2006

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son las siguientes: merluza común, abadejo, brótola, rubio, merluza de cola, róbalo y calamar y en el área de Alta Mar, fuera de la ZEE, en la que se encuentren las especies objetivo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ATREVIDO (M.N. 0145) por un plazo de DIEZ (10) años.

2.5. Exp. S01:0442823/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ARGENTINO (M.N. 0142) de PESQUERA VERAZ S.A.

PESQUERA VERAZ S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ARGENTINO (M.N. 0142). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1993 (fs. 24) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 37).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

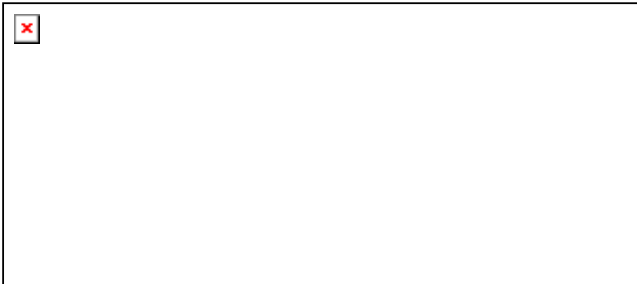
Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p ARGENTINO autoriza la captura de todas las especies con exclusión de merluza común, merluza austral y langostino (fs 22).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son las siguientes: merluza común, abadejo, brótola, rubio, merluza de cola, róbalo y calamar y en toda el área de Alta Mar hasta 200 millas marinas fuera de la ZEE.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ARGENTINO (M.N. 0142) por un plazo de DIEZ (10) años.

2.6. Exp. S01:0399231/05: Nota SSPyA (24/02/06): solicitud permiso de pesca de gran altura para b-p ALTALENA (M.N. 0181) de ANTONIO BARILLARI S.A.

ANTONIO BARILLARI S.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ALTALENA (M.N. 0181). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula



ACTA N° 10/2006

en 1997 (fs. 46) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 111).

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por los artículos 7° y 3° inciso a), b), f) y g) de la Resolución CFP N° 8/04.

Del certificado de reinscripción en el Registro de la Pesca surge que el permiso de pesca que ostenta el b-p ALTALENA tiene carácter de irrestricto (fs 101).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son todas las especies y en toda el área de Alta Mar fuera de la ZEE.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ALTALENA (M.N. 0181) por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes referenciados en los puntos 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5. y 2.6. a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación de los administrados y a la emisión de los permisos correspondientes.

3. LANGOSTINO:

3.1. Nota INIDEP N° 0240 (15/02/06) adjuntando: Informe Técnico N° 3/06: “La pesquería del langostino patagónico en el período 1991-2005”.

Se reciben la nota e informe de referencia.

Al respecto, se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que eleve al CFP una propuesta de medidas de manejo para la pesquería de langostino para la próxima reunión del Consejo.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que envíe la nota al INIDEP comunicando el requerimiento.

3.2. Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (28/02/06) relacionada con aspectos de la flota congeladora tangonera.



ACTA N° 10/2006

Se toma conocimiento del contenido de la nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, de fecha 28/02/06, relacionada con aspectos de la flota congeladora tangonera.

Al respecto, se decide por unanimidad responder a la Cámara adjuntando el listado de los buques tangoneros cuya inactividad comercial ha sido justificada por el CFP.

Asimismo se decide enviar copia de la nota de referencia a la Autoridad de Aplicación a fin de que la misma dé respuesta al resto de los temas abordados en la presentación, dado que éstos se relacionan con la pesquería de merluza común cuyo manejo, en la actualidad, se encuentra en el ámbito de su competencia en virtud del Decreto 189/99

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 74/06.

4. CABALLA Y ANCHOITA:

4.1. Nota INIDEP N° 0240 (15/02/06) adjuntando: Informe Técnico N° 2/06: “*Diagnóstico de la población de anchoita (Engraulis anchoita) al sur del 41° S, y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2006.*”

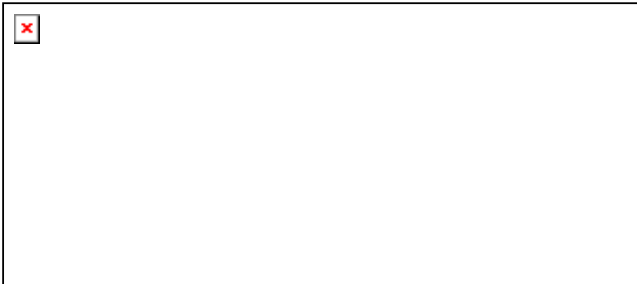
Se recibe el informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

Reconociendo la importancia biológica y estratégica de los recursos caballa (*Scomber japonicus*) y anchoita (*Engraulis anchoita*), el CFP decide por unanimidad requerir al INIDEP que acentúe la investigación sobre los mismos y remita al CFP toda la documentación.

4.2. Presentación de EURO JACOB FISHERIES S.A. (6/03/06) solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita.

Se recibe la presentación de EURO JACOB FISHERIES S.A. solicitando la sustitución de los actuales permisos de pesca de los b-p WIRON III (M.N. 01475) y WIRON IV (M.N. 01476) por permisos exclusivos para la pesca de caballa y anchoita y solicitando una audiencia al CFP.

Sobre el particular, se decide por unanimidad analizar la presentación recibida y conceder la audiencia solicitada para el día miércoles 22 de marzo del corriente año a las 15:00 horas.



ACTA N° 10/2006

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite los expedientes correspondientes a la Autoridad de Aplicación y comunique la decisión al administrado.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL:

5.1. Exp. S01:0027223/03: Nota SSPYA (9/12/05) en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 33/05 respecto de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) de PESCOM S.A.

Analizadas las actuaciones y dado que de la última información suministrada por la Prefectura Naval Argentina -PNA- (27/10/05) surge que el b-p CRISTAL MARINO (M.N. 0386) registraba tres medidas cautelares vigentes con interdicción de salida o de navegación, se decide por unanimidad requerir a PESCOM S.A. que informe cuál es la situación actual de las medidas cautelares trabadas sobre el buque, previo al tratamiento de la justificación de la inactividad comercial del mismo.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 73/06.

5.2. Exp. S01:0190481/02: Recurso de reconsideración de PERIOPONTIS S.A. contra la decisión del CFP del Acta N° 23/03 respecto de la inactividad comercial del b-p CETUS (M.N. 0530).

El Acta CFP N° 23/2003 (agregada a fs. 839/848 del EXP-S01:0190481/2002), al que se refieren las siguientes citas), rechazó por unanimidad la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530) (punto 1.1. del Acta citada). Dicho rechazo se fundó en que *“no surge de las actuaciones la acreditación de hechos que ameriten justificar la inactividad comercial del buque en cuestión”*.

PERIOPONTIS S.A. interpuso recurso de reconsideración (fs. 851/857) contra la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta CFP N° 23/2003.

En el Acta CFP N° 35/03, se resolvió el recurso de reconsideración (punto 6.3.). PERIOPONTIS SA solicitó una medida cautelar (de no innovar sobre el permiso de pesca) que fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, con fundamento en la falta de respuesta a un pedido de vista y suspensión de plazos (de fecha 07/07/03) que no había sido agregado al expediente antes de la emisión del Acta 35/03.



ACTA N° 10/2006

El Acta 52/03 retrotrajo el procedimiento recursivo para tramitar la presentación de la administrada que no fue considerada por el CFP al resolver el recurso de reconsideración.

En el Acta CFP N° 55/03 se dispuso la producción de la prueba ofrecida por la recurrente, que consistía en:

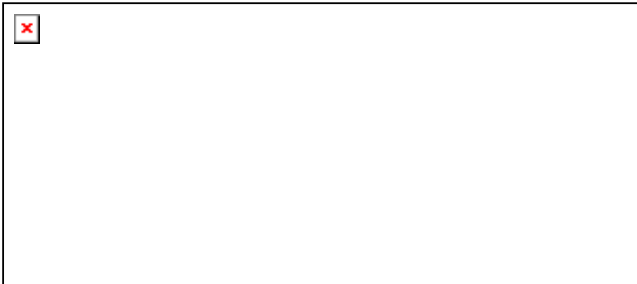
1. *un informe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre “la situación, condiciones físicas y de mantenimiento y conservación del buque CETUS”;*
2. *un informe técnico de la “Autoridad Pesquera” (cabe entender que se trata de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922) “referido a la situación operativa del buque en el marco de la legislación de emergencia y discriminación de zonas y flotas de pesca que afectaron a los buques congeladores, apuntando también a las resoluciones adoptadas en casos similares y a la situación de los buques que operan bajo el amparo de medidas judiciales, causas, razones y efectos de estas realidades”.*

El Área de Fiscalización de la Autoridad de Aplicación informó la nómina de buques congeladores cuya inactividad fue justificada por el CFP (Fs. 957).

La verificación de máquinas efectuada por la PNA arrojó como resultado que el “estado general de mantenimiento es bueno”. La verificación del casco indica que “sus condiciones generales y su equipamiento son las de un buque operativo” (fs. 1004).

La empresa armadora, con fecha 27/5/04, amplió los fundamentos de su recurso de reconsideración (fs. 1011/1016). Allí expresó que la Resolución CFP N° 1/2001 (prorrogada por la Resolución CFP N° 16/01) había justificado en forma genérica la inactividad de los buques congeladores arrastreros que se encontraban en situación similar a la atravesada por el buque CETUS (M.N. 0530).

Por medio de la presentación de fecha 30/06/04, PERIOPONTIS S.A. amplió nuevamente los fundamentos del recurso de reconsideración. Sostuvo que optó o se vio forzada a optar por acogerse al mecanismo instaurado por la Resolución CFP N° 1/01. También afirma que la citada resolución no estableció exigencias, formas ni plazos para el acogimiento, y “reitera la intención de acogerse a la misma”. Dirige otra queja contra la fecha desde la cual la citada resolución justificó la inactividad de ciertos buques. Afirmó que “las manifestaciones de mi mandante de su intención de volver a operar la embarcación ... no implican que ‘no opte’ por acogerse a la Resolución CFP N°



ACTA N° 10/2006

1/2001". Finalmente, solicitó que se produzca el informe que el CFP requirió a la Autoridad de Aplicación.

El 12/07/04, la entonces DNPYA produjo un nuevo informe (fs. 1024/1033).

El 19/08/04 el apoderado de PERIOPONTIS S.A. alegó sobre la prueba producida y solicitó la producción de un informe faltante (fs. 1049).

El 05/12/05 se produjo el informe complementario solicitado por la recurrente a fs. 1049 (fs. 1055/1059).

El 05/01/2006, el apoderado de PERIOPONTIS S.A. amplió el alegato presentado el 19/08/04.

La medida cautelar fue declarada abstracta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala I).

Con estas últimas actuaciones, el recurso de reconsideración ha quedado en condiciones de ser considerado y resuelto por el CFP.

De las constancias de la actuación surge que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario.

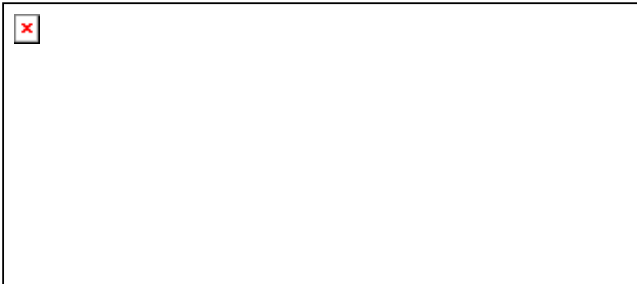
En atención a los nuevos elementos de juicio incorporados a las actuaciones en virtud de la prueba producida, con particular referencia a los informes relativos a la operatoria de buques arrastreros congeladores similares al buque CETUS (M.N. 0530), se considera que los motivos que dieron lugar a la decisión plasmada en el Art. 1° la Resolución CFP N° 1/2001 -en especial, aquellos vinculados con la sustentabilidad de la explotación del recurso- resultan suficientes para considerar justificada la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530).

Por ello, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por PERIOPONTIS S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 23/2003, punto 1.1., y justificar la inactividad comercial del buque CETUS (M.N. 0530).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 72/06.

6. TEMAS VARIOS:

- 6.1. Nota SSP N° 86/06 (7/03/06) remitiendo nota del MRECIC. LETRA DICOL N° 1967/05, solicitando autorización para que el buque "Laurence M. Gould", de pabellón estadounidense lleve a cabo**



ACTA N° 10/2006

actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales de nuestro país, entre el 12 de mayo al 12 de diciembre de 2006.

Se recibe la Nota SSP N° 86/06 por la que se remite la Nota del MRECIC, LETRA DICOL N° 1967/05 y Anexo con Nota Verbal 570 de la Embajada de los Estados Unidos y Proyecto de Investigación adjunto.

De la información presentada se desprende que se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque "Laurence M. Gould", de pabellón estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en jurisdicciones de nuestro país entre el 12 de mayo y el 12 de diciembre de 2006.

Asimismo se adjunta la Nota INIDEP N° 322/06 a través de la cual se propone la participación de un investigador del Instituto en esta campaña.

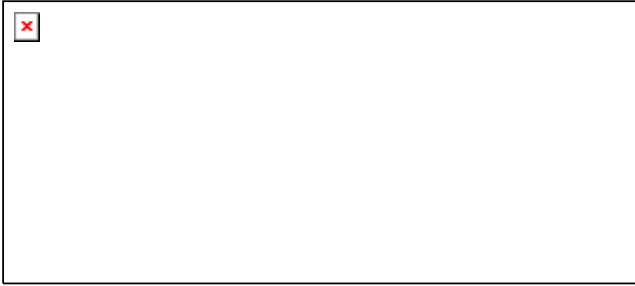
A partir del análisis efectuado a la presentación, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque "Laurence M. Gould", de pabellón estadounidense, operado por la empresa Raytheon Polar Services Company, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales de nuestro país entre el 12 de mayo y el 12 de diciembre de 2006, en el marco de los artículos 9° inciso d) y 23 inciso d) de la Ley N° 24.922.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

6.2. Nota SSP N° 87/06 (7/03/06) remitiendo nota del MRECIC LETRA DICOL N° 1876 y Anexo, solicitando autorización para que el buque "F.S. Polarstern", de pabellón alemán, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales de nuestro país, entre el 13 de abril al 12 de junio de 2006.

Se recibe la Nota SSP N° 87/06 por la que se remite la Nota del MRECIC, LETRA DICOL N° 1876 y Anexo con Nota Verbal 347/05 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la Argentina y Proyecto de Investigación adjunto.

Por la misma se solicita autorización de la República Argentina para que el buque "F.S. POLARSTERN", de pabellón alemán, realice actividades de investigación científicas marinas en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales entre el 13 de abril y el 12 de junio de 2006. Estas investigaciones son complementarias de las ya autorizadas por Acta CFP N° 53/05, las que se



ACTA N° 10/2006

vienen desarrollando desde el 10 de febrero y continuarán hasta el 13 de abril del corriente año.

Asimismo se adjunta la Nota INIDEP N° 322/06 a través de la cual se propone la participación de un investigador del Instituto en esta campaña.

Analizados todos los antecedentes se decide por unanimidad otorgar la autorización requerida para realizar actividades e investigación científica marina básica en geofísica, batimetría geología y biología en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacional entre el 13 de abril y el 12 de junio de 2006.

A continuación se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

6.3. Nota P.N.A. (02/03/06) adjuntando copia autenticada del informe de Inspección realizado al b-p ANTARTIC II acorde a los lineamientos de la CCRVMA.

Se toma conocimiento de la nota de la Prefectura Naval Argentina -P.N.A.-, a través de la cual se adjunta copia autenticada del informe de inspección realizado por el inspector de la CCRVMA, acorde los lineamientos de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos al b-p ANTARTIC II (M.N. 0263), efectuado en el Puerto de Ushuaia el 16/02/06.

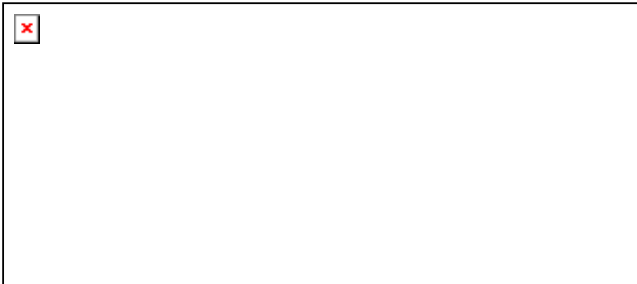
6.4. Nota A.R.A. (7/03/06) adjuntando información sobre buques que operan en el Área Adyacente a la ZEEA.

Se recibe la nota de la Armada Argentina -A.R.A.- para ser analizada por los Consejeros.

6.5. Otros.

6.5.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Pcia. de Santa Cruz N° 46/DD/SPyAP/06 remitiendo copia de la Disposición N° 071-SPyAP.

Se toma conocimiento de la Disposición SPyAP de la Pcia. de Santa Cruz N° 71/06 a través de la cual se autorizó al INIDEP a efectuar tareas de investigación pesquera en aguas de jurisdicción provincial del Golfo San Jorge con el b-p ARBUMASA XVIII desde el día 21 de febrero hasta el día 3 de marzo de 2006, en el marco de la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 6/06.



ACTA N° 10/2006

Al respecto se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que, a la mayor brevedad, informe sobre los resultados de la experiencia realizada. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota correspondiente.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días jueves 16 y viernes 17 de marzo de 2006 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.